

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Ana Cecilia Medina Ramírez
Demandado	Cristian Orlando Guisao Pérez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00174 00
Providencia	Fija fecha audiencia

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **7 de febrero del año 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo el objeto de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ib., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Lo anterior con base en el párrafo único del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., el cual permite decretar las pruebas en el auto que fija fecha y hora para audiencia cuando se advierta que la práctica de las mismas es posible y conveniente en una sola audiencia.

La vista pública se hará de forma PRESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Con base en lo expuesto se DECRETAN las siguientes pruebas:

### **1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la demanda (Doc. 01 págs. 31 a 303) y de la réplica a las excepciones de mérito (Doc. 13).

#### **1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Los demandados CRISTIAN ORLANDO GUISAO PÉREZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., esta última a través de su respectivo representante legal, absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la demandante.

#### **1.3. TESTIMONIAL**

SE CITA a los señores ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO ROJO, LEIDY TATIANA PLATA GIL y DELIO DE JESÚS CASTAÑO LONDOÑO, para ser interrogados y recepcionar sus declaraciones.

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de que los absolventes estén presentes en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibidem).

Igualmente se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

#### **1.4. DICTAMEN PERICIAL**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral elaborada por el grupo calificador de la ARL SURA el 15 de junio de 2022 será valorado como prueba pericial en conjunto con el acervo probatorio y acorde con las reglas de la sana crítica.

Se ORDENA a la ARL SURA dar respuesta al derecho de petición presentado por el Dr. DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ el 13 de abril de 2023 vía correo electrónico. La respuesta deberá presentarse al momento de la diligencia o antes preferiblemente.

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento a la ARL SURA y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

De lo anterior deberá allegar la respectiva prueba al Juzgado: el mensaje de datos enviado y el acuse de recibo.

#### **1.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Solicita que se ordene a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. exhibir copia de la solicitud de aseguramiento, carátula de la póliza y del condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SSL75E.

La referida entidad al momento de contestar la demanda anexó la carátula de póliza, más no de las condiciones generales y particulares de la misma pese a haberlo anunciado en el acápite de pruebas.

Considera el Despacho que para tales efectos no es necesario surtir el trámite de exhibición de que tratan los artículos 265 y s.s. del C.G.P., basta con que dicha aseguradora que aporte las copias de tales documentos o suministre la información peticionada.

Por lo tanto, se REQUIERE a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que aporte las pruebas referidas el día de la audiencia o antes preferiblemente.

## **2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – CRISTIAN ORLANDO GUISO PÉREZ**

### **2.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación de la demanda (Doc.10 págs. 12 a 20).

### **2.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

La demandante ANA CECILIA MEDINA RAMÍREZ absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la entidad demandada.

### **2.3. TESTIMONIAL**

SE CITA a los señores LUISA FERNANDA PENILLA PULGARÍN, JULIÁN DAVID SANTA MURILLO y DANIEL LÓPEZ MUÑETON, para ser interrogados y recepcionar sus declaraciones.

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de que los absolventes estén presentes en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibidem).

Igualmente se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

## **3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

### **3.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación de la demanda (Doc. 11 pág. 14 a 20)

### **3.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

La demandante ANA CECILIA MEDINA RAMÍREZ absolverá interrogatorio a instancia de la apoderada judicial de la entidad demandada.

### **3.3. RATIFICACIÓN**

SE REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE para que proceda a citar a la persona que elaboró los comprobantes de pago de la demandante, ya que debe comparecer a la audiencia que tendrá lugar en la fecha mencionada para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento, de conformidad con el Art. 185 en concordancia con el 262 del C. G. del P.

### **3.4. DICTAMEN PERICIAL**

El apoderado judicial de la entidad demandada anunció dictamen pericial, pero no arrió el mismo dentro del término concedido por el Despacho (Doc. 17)

## **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**

### **1. SOLICITADAS POR EL LLAMANTE EN GARANTÍA CRISTIAN ORLANDO GUISAO PÉREZ**

#### **1.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos del llamamiento en garantía (Doc. 01 págs. 3 a 9 – Carpeta 02 Llamamiento)

#### **1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

El representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial del llamante.

### **2. SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**

#### **2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

El llamante en garantía CRISTIAN ORLANDO GUISAO PÉREZ absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la llamada en garantía.

#### **2.2. DOCUMENTAL**

La póliza de Seguro Plan Motos No. 900000057629 con vigencia desde el 24 de marzo de 2020 al 24 de marzo de 2021, para el vehículo con placas SSL75E.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343f521f4a3355aa7e407682cec16ca29182dfcc33207b3ecff17f2975ec1bd6**

Documento generado en 05/09/2023 08:00:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**